



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Sábado 28 de julio

Número 170

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 24-1962, de 28 de junio, sobre inscripción de bienes en los Registros públicos que aparezcan inscritos a nombre de personas interesadas.

Además de la Iglesia, principalmente afectada por las circunstancias históricas a que se refiere la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, todavía vigente en virtud de prórroga, otras personas naturales, en aquellos trances de persecución, hubieron de acudir a determinados expedientes defensivos, más o menos incluidos en los llamados negocios fiduciarios. Es, pues, conveniente restablecer, con las indispensables garantías, la normalidad en la titulación e inscripción de bienes muebles, valores públicos o bienes inmuebles y derechos reales constituídos sobre los mismos, conforme, según expresaba la disposición mencionada, a las exigencias de la justicia reivindicatoria.

Probada en el transcurso de estos últimos años la eficacia del procedimiento judicial arbitral, es menester ampliarlo a los posibles supuestos que aún quedan fuera de su alcance.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su

eunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se hace extensiva a favor de cualquiera persona natural la aplicación de la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, la de uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos; el Decreto de quince de junio del mismo año y demás disposiciones complementarias, ya vivan actualmente, hayan fallecido o desaparecido los interpositos.

Artículo segundo.— Será aplicable a los casos previstos por este Decreto-ley la exención del pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre, en la misma forma y plazos dispuestos por la Ley de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.— Los procedimientos a que se refiere el

presente Decreto ley habrán de iniciarse dentro del plazo comprendido entre las fechas de publicación de este Decreto ley y la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno.

Artículo cuarto.— De este Decreto ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto ley, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.
FRANCISCO FRANCO.

LEY 21/1962, de 21 de julio, por la que se da nueva redacción al artículo sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Dispone el artículo primero de la Ley de Contrato de Trabajo que se entiende por tal aquel en cuya virtud una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o varios patronos o empresarios. Ello no obstante, al no enumerarse en su artículo sexto entre los trabajadores comprendidos en tal contrato determinados grupos de personas que sirven a varias Empresas al mismo tiempo, surge la duda de si esa simultaneidad en el servicio hace perder la condición de trabajador por cuenta ajena y, por consiguien-

te, no es otorgable en tales casos la especial protección que a estos trabajadores concede la legislación laboral, lo que obliga a precisar tal enumeración para que así concuerden los dos artículos citados.

Al mismo tiempo se mejora la terminología usada anteriormente, agregando a los trabajadores comprendidos en el artículo la denominación de «por cuenta ajena», distinguiéndolos así de los que trabajan sin sujeción a un contrato que los ligue en la clásica relación laboral.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo sexto del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo sexto.—Se considerarán trabajadores por cuenta ajena, sujetos a la relación laboral que regula la presente Ley: Los aprendices aunque no reciban salario o paguen algún suplemento al empresario, en cuanto no se derive relación distinta de su contrato particular conforme a las normas especiales del contrato de aprendizaje; los llamados obreros a domicilio, que ejecutan el trabajo en su morada u otro lugar elegido por ellos sin vigilancia de la persona o su representante por cuenta de la cual trabajan y de la que reciben retribución por la obra ejecutada; los obreros y operarios, sean o no especializados en los distintos oficios y profesiones manuales o mecánicas, y los que ejercen trabajos triviales ordinarios; los encargados de empresas; los Contra-maestres y los Jefes de talleres

o de oficinas; los empleados en Comercios, Bancos, Oficinas, Contabilidad y gestión; los llamados trabajadores intelectuales, y, en general, todos los trabajadores que desarrollen actividades en situación de dependencia con respecto a las personas que las ordenan o encargan, pagando por ellas o por sus resultados una retribución.

Son también trabajadores, aunque no se hallen sujetos a jornada determinada o a vigilancia en su actividad, las personas naturales que intervengan en operaciones de compra-venta de mercancías por cuenta de uno o más empresarios con arreglo a las instrucciones de los mismos, siempre que dichas operaciones exijan para su perfeccionamiento la aprobación o conformidad del empresario y no queden personalmente obligadas a responder de buen fin o de cualquier otro elemento de la operación. Su situación laboral será regulada específicamente por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previo informe del de Comercio y oída la Organización Sindical».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL
CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembra

Firme ya el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Santa Cecilia, de esta provincia, y de conformidad con la Orden Ministerial de 18 septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre del mismo año), se dictan las siguientes normas

sobre la próxima campaña de siembra en la zona citada:

1.^a Se autoriza la siembra por los propietarios en las antiguas parcelas que se hallen barbechadas.

2.^a Se prohíbe a los propietarios de antiguas parcelas alcanzar los rastrojos de las mismas.

3.^a Todos aquellos propietarios que deseen realizar faenas de barbechera o siembra de rastrojos, deberán hacerlo en las nuevas fincas de reemplazo una vez amojonadas.

4.^a Los infractores serán sancionados en la forma y cuantía que señalan los artículos 3.^o y 4.^o de la mencionada Orden Ministerial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 19 de julio de 1962.—El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de agosto se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Retirados, letras «A» a «F».

Día 3.—Retirados, letras «G» a «N».

Día 4.—Retirados, letras «O» a «Z».

Día 6.—Montepío Militar.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los pagos se harán efectivos los días señalados de diez a una de la mañan, y exclusivamente conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de julio de 1962.
—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de acondicionamiento de caminos y red de saneamiento en Villafruela (Burgos).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientas diez pesetas con ochenta y un céntimos (2.642.310,81 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Burgos (calle Miranda, número 5), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 12 de septiembre de 1962 a las trece (13) horas ante la Junta

Calificadora presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con veintiún céntimos (52.846,21 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 8 de septiembre de 1962.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de . . . provincia de . . . con documento de identidad que exhibe y con domicilio en . . . número . . . , enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en . . . , se compromete a llevar a cabo las obras de . . . por la cantidad de . . . pesetas (en letra y número) ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.» (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 19 de julio de 1962.—
El Director, ilegible.

2.579.—D-258,20

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 18 de mayo de 1962, acordó llevar a cabo, mediante concurso-subasta, las obras de instalación de alumbrado público de las calles de General Sanjurjo y Alvar García, de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Secretaría municipal.

Objeto inmediato de este concurso-subasta es la elección de los proyectos que, presentados por los concursantes, se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego. Una vez elegidos los proyectos por la Comisión Municipal nombrada al efecto, se procederá a elegir la proposición más ventajosa, a la cual se le hará la adjudicación definitiva.

El acto del concurso subasta, tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario General de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, celebrándose el acto a la hora de las doce. La entrega de proposiciones y proyectos podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina hasta las doce horas del día anterior al del concurso-subasta.

Los pliegos que presente cada licitador serán dos, uno que contendrá el subtítulo de «Referencias», en el que se incluirá el proyecto y toda la documentación exigida en este concurso subasta, y otro denominado «Oferta económica», en el que

se contendrá únicamente ésta.

Los licitadores, deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos o en la Caja General de Depósitos, un depósito provisional por la cantidad de ocho mil pesetas. El resguardo de este depósito se deberá acompañar a la proposición, como también una declaración de no hallarse incurso el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal; también acompañarán el carnet de Empresa con responsabilidad establecido a virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y lacrado, en que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de instalación de alumbrado público de las calles de General Sanjurjo y Alvar García, de esta ciudad».

El concurso subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Contratación Municipal.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, aquiva lente al cuatro por ciento del tipo de licitación que habrá señalado en su oferta, y que será el de la adjudicación.

Se obliga igualmente o dar cumplimiento a las condiciones que rigen en este concurso-subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación municipal, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contrato y sus copias, Derechos

Reales y en general cuantos de esta contratación se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las oposiciones, que deberán ir reintegradas con una póliza del Estado de 6,00 pesetas, llevarán una tasa municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm., piso. ., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ... correspondiente al día de ... de 1962, así como del pliego de condiciones que rige para optar al concurso subasta, de las obras de instalación de alumbrado público en las calles de General Sanjurjo y Alvar García, de esta ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de (en letra y cifra) pesetas ... céntimos y con sujeción al proyecto que presento.—Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 24 de julio de 1962.
—El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

2.587.—D-437,20

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones inaplazables, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pedrosa de Duero, 19 de julio de 1962.—El Alcalde, Alejandro Páramo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el B. O. de la misma, número 254, de fecha 8 de noviembre de 1960, y el de las económicas de este Ayuntamiento, y por razón de urgencia, a los diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta extraordinaria de 1.830 árboles, en el monte «El Robledo», de ellos 1.819 robles y 11 hayas, con 56 metros cúbicos de madera y 1.467 metros cúbicos de leñas, en la cantidad de 34.940 pesetas.

La admisión de plicas tendrá lugar hasta 24 horas antes del acto de subasta.

Villasur de Herreros, 24 de julio de 1962.—El Alcalde, Demetrio Arnáiz.

2.584.—D.-100,10

Pérdida, día 16, en Ayuntamiento Basconillos del Tozo, con dirección a Valdelucio, vaca seis años, parda, abocada a parir.

Razón: Juan Cuesta, Talamiello del Tozo.

2.580.—D-21'60

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas, cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos